

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Dictando normas para aplicación de la Ley de Reforma Tributaria respecto de los impuestos creados por el artículo 72 de la misma.

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución de lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 79 de dicha Ley, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se consideran, a efectos de esta contribución, como conservas alimenticias, las que siguen:

A) Conservas de carnes:

a) Los embutidos de todas clases.

b) Las de carnes de todas clases enlatadas y esterilizadas por el calor, o enlatadas y mantenidas por la acción química de alguna sustancia.

c) Los extractos, tanto líquidos como sólidos, de carne o mixtos de carne y verdura.

d) Las conservas mixtas de carne, verdura y hortalizas, enlatadas y esterilizadas.

El tipo de impuesto para las fábricas de conservas de este grupo es el 5 por 100.

B) Como conservas alimenticias distintas de las de carne se comprenden las que se expresan a continuación:

a) Los pescados y sus huevas, los moluscos, mariscos, frutas, verduras y hortalizas convenientemente preparadas, envasadas en latas, tarros, frascos o brriles, y esterilizados por el calor o mantenidos por la

acción química de alguna sustancia o por privación del aire.

b) La leche en polvo y la leche conservada por medio de enlatamiento y esterilización, incluso la condensada.

c) Los extractos de verduras, raíces, frutas y hortalizas, empleadas en la alimentación.

d) Las mermeladas y pastas de frutas y los tubérculos y frutas confitadas.

e) La cola y los extractos de pescado, así como las gelatinas, empleados en la alimentación del hombre.

f) El mosto concentrado sin fermentar.

Las fábricas de este grupo tributarán a razón del 10 por 100.

2.º El impuesto sobre los vinos de todas clases, sidra y chacolís embotellados y con marca comprende las bebidas procedentes de la fermentación alcohólica del zumo de uva, peras, manzanas u otro fruto cualquiera que, debido a una elaboración esmerada, a un envejecimiento o a otro cuidado cualquiera, se presenten al mercado embotellados y con marcas como productos finos, generosos, aromatizados, dulces, tónicos, imitando estilos o fijando la edad de añejamiento.

El impuesto será exigible de los criadores, elaboradores o embotelladores, siendo el tipo de gravamen el 10 por 100.

3.º El impuesto sobre la sal común grava este producto sin molturar, ya proceda de salinas marítimas o del interior.

A efectos de la liquidación de este impuesto, se estimará como precio de la tonelada 50 pesetas, sobre el que girará el gravamen del 100 por 100, cuyo precio será revisado por la Administración cuando lo estime oportuno.

4.º El impuesto que grava la fundición no destinada al afino, el acero laminado y los aceros especiales comprende, a estos efectos, los siguientes productos

a) El hierro procedente directamente del horno alto y que se expende al comercio sin ulterior tratamiento.

b) El acero laminado, o sea el hierro forjable sin tratamiento posterior, denominado acero ordinario, laminado en caliente, que se presenta al comercio en forma de chapas, pletinas, barras, dobles T, angulares, carriles, bridas, placas de asientos, redondo, incluso el «fer-machine», etc. Los carriles y bridas se gravarán tal como se suministran a los ferrocarriles.

Quedan exentos el acero ordinario en lingotes o en tochos, la palanquilla y las petacas que se destinen a laminación posterior en caliente, así como el ferromanganeso, el ferrosilicio, el ferrocromo y el ferrotungsteno, empleados en la industria metalúrgica.

c) Los aceros especiales, considerándose como tales el hierro forjable, al cual se han adicionado elementos que le comunican características determinadas, presentándose al comercio en forma de fundición bruta o en forma de laminados o forjados.

El tipo de gravamen de todos los productos sujetos a este número es el 5 por 100.

5.º El impuesto sobre el aluminio grava este producto en la forma que se presenta al comercio después del proceso metalúrgico de obtención, es decir en lingotes, barras, placas, etcétera, pero sin ulterior transformación.

El tipo de gravamen es el 5 por 100.

6.º El impuesto sobre el plomo grava este producto tal como se ofrece a la industria después del proceso metalúrgico de obtención, ya sea en lingotes, galápagos, barras, placas, etc., pero sin trabajar.

El tipo con que ha de ser gravada esta producción es el 5 por 100.

7.º El impuesto sobre el cobre refinado grava este producto después de ser refinado por el procedimiento electrolítico o por otro cualquiera, que se venda en forma de placas, lingotes, etcétera, pero sin batir, laminar o estirar.

El tipo de gravamen es el 5 por 100.

8.º El impuesto sobre el oxígeno grava este producto obtenido industrialmente por la liquefacción del aire atmosférico, por electrolisis del agua o por otro procedimiento.

El tipo de gravamen es el 10 por 100.

9.º El impuesto sobre el ácido sulfúrico no destinado a la fabricación de superfosfatos grava el compuesto químico que corresponde a la fórmula $S O_3 H_2$ obtenido industrialmente en las cámaras de plomo o por el método de contacto, cualquiera que sea su graduación, incluyéndose en este producto el ácido sulfúrico fumante.

Queda exento el ácido sulfúrico destinado a la fabricación de superfosfatos.

El tipo de gravamen es el 5 por 100.

10. El impuesto sobre los superfosfatos grava el producto obtenido por la acción del ácido sulfúrico sobre el fosfato tricálcico insoluble, obteniéndose un producto soluble de mayor o menor concentración.

El tipo de tributación es el 5 por 100.

11. El impuesto sobre el aguarrás y la colofonia grava estos productos obtenidos del desdoblamiento por destilación de la miera o resina bruta.

El tipo de tributación es el 10 por 100.

12. El impuesto sobre los jabones ordinarios grava el producto obtenido por la combinación de un álcali con un ácido graso, comprendiendo los jabones para usos domésticos, industriales y medicinales.

Se exceptúan los jabones finos o de tocador, que están gravados por el apartado f) del Decreto de 9 de noviembre de 1939, referente al subsidio.

El tipo de gravamen es el 5 por 100.

13. El impuesto sobre el cemento grava todo aglomerante hidráulico conglomerado, o sea que en el proceso de fabricación ha experimentado un principio de fusión o «clinkerización», obtenido partiendo de las morgas naturales o artificiales, pudiendo añadirse otras sustancias hidráulicas latentes, constituyendo el cemento Portland corriente, el cemento de gran resistencia, el aluminoso, el de escórias, el puzolánico, el de Zumaya, etc.

El tipo de gravamen es el 5 por 100.

14. El impuesto sobre los azulejos grava la fabricación de baldosas, zócalos, medias cañas, etc., de barro cocido, a las cuales se les ha vidriado por una cara.

El tipo de gravamen es el 10 por 100.

15. El impuesto sobre el vidrio trabajado grava la fabricación de toda clase de vidrio, incluso la variedad denominada comercialmente cristal, trabajado en caliente en las mismas fábricas mediante el soplado, prensado, colado, estirado, etc., y las operaciones de acabado en frío dentro de la misma fábrica.

El tipo de gravamen es el 10 por 100.

16. El impuesto sobre las lámparas eléctricas de incandescencia grava la fabricación de aparatos que originan un foco luminoso debido a la incandescencia de un filamento por el paso de una corriente eléctrica.

El tipo de gravamen es el 20 por 100.

17. El impuesto sobre el papel, cartón y cartulina grava los siguientes productos:

a) El papel en rama (excepto el de fumar), comprendiendo bajo esta denominación todos los papeles encolados o sin encolar, tal como se obtienen en las fábricas después de las operaciones de acabado, que se presenta en bobinas u hojas, sin que haya experimentado operaciones posteriores de labrado o manipulado.

b) El papel fabricado a mano, o de tina.

c) El cartón moldeado obtenido directamente de la pasta.

d) El cartón prensado obtenido durante el curso de su fabricación por la simple superposición de varias hojas todavía húmedas.

e) El cartón recubierto por una o ambas caras de hojas de papel.

f) El cartón ondulado para envases.

g) Cualquier otro cartón especial, cuando las operaciones de obtención puedan considerarse como formando parte del proceso de fabricación, sin que haya experimentado manipulaciones posteriores.

h) La cartulina, considerándose como tal el producto obtenido por el encolado de varias hojas de papel completamente preparadas.

El tipo de gravamen de los productos comprendidos en los apartados anteriores de este número es el 10 por 100.

i) El papel de fumar que se expenda manipulado en libritos, blocks, tubos o emboquillados, o en bobinas para la confección de cigarrillos en las fábricas de tabacos.

El tipo de gravamen para esta clase de papel es el 100 por 100.

18. El impuesto sobre los bandajes para vehículos grava las llantas o bandajes macizos de caucho vulcanizado, las cámaras de aire o neumáticos también de caucho, y las cubiertas de caucho vulcanizado y tejidos diversos, reforzados o no, para vehículos de todas clases de tracción (automóviles, camiones, aeroplanos, bicicletas, motocicletas, coches, etc.).

El tipo de gravamen es el 10 por 100.

Los objetos gravados en este número se entienden exentos, a los efectos del apartado b), epígrafe III del Decreto de 9 de noviembre de 1939 ya citado (sobre Subsidio), en su artículo 1.º

19. Los tipos tributarios expresados en los precedentes números de esta Orden se aplicarán a los importes, determinados por los precios de venta, que se hayan facturado en el trimestre objeto de la declaración a que se refiere el número 23 del presente texto. Por precio de venta, a los efectos de esta contribución, se entiende el precio a pie de fábrica o centro de producción, sin embalaje de transporte, descuentos ni bonificaciones de carácter comercial, aunque figuren en las tarifas del vendedor.

20. Cuando un fabricante obligado al pago de los impuestos a que se refiere el presente texto obtenga además productos transformados a base de las primeras materias o productos objeto del gravamen, se liquidará el impuesto teniendo en cuenta solamente el valor de lo gravado y prescindiendo del aumento que dimana de su ulterior transformación o manipulación.

21. Los productores, fabricantes, criadores, elaboradores o embotelladores de los productos o artículos que se citan en los números 1 al 18 de la presente Orden vendrán obligados a presentar en la Delegación o Subdelegación de Hacienda donde radique su establecimiento principal o tenga su domicilio la Empresa, antes del día 15 del próximo mes de marzo, una declaración, por duplicado, en la que se consignen los datos que figuran en el modelo núm. 1 de declaración inserto al final de la presente (1).

22. Las personas o entidades a que alude el número anterior quedan obligadas, a partir de 1.º de abril próximo, a llevar un libro-registro de facturas por operaciones al contado y otro por operaciones a plazo, o a adaptar los que lleven en la actualidad, en los que anotarán, por orden rigurosamente cronológico, los siguientes datos por medio de columnas:

Número de la factura.—Fecha.—Nombre del comprador.—Importe íntegro, menos embalajes.

Tipo

Contribución de usos y consumos.

Importe

Observaciones: (Para hacer constar las exportaciones exceptuadas por el art. 78 de la Ley citada de Reforma Tributaria, que se justificarán con certificados de la Aduana).

Estos registros se cerrarán mensualmente y se resumirán por trimestres naturales, sirviendo este resumen de base a la declaración trimestral a que se refiere el núm. 23, que habrán de presentar en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

Toda operación, ya sea al contado o a plazos, habrá de ser indefectiblemente objeto de la correspondiente factura, extendida en talonario o sobre copiador de facturas, y el recargo contributivo se hará constar al final de la misma, sin que en ningún caso se incorpore al precio unitario de venta del producto objeto de gravamen.

23. Los fabricantes, productores, criadores, elaboradores o embotelladores comprendidos en la presente Orden y obligados por el art. 73 de la Ley de referencia habrán de presentar en las oficinas de Hacienda, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración por triplicado ajustada al modelo núm. 2, e ingresar su importe en la misma fecha de su presentación. La primera declaración se presentará en el próximo mes de abril, con las operaciones correspondientes al trimestre actual.

En dicha declaración se comprenderán todas las operaciones sujetas a tributación, deducidas de los registros de facturas a que se hace referencia en el número 22. Su comprobación se efectuará reglamentariamente por la Inspección del Tributo, que corresponderá a los Ingenieros industriales, con excepción del gravamen

sobre la sal, de la incumbencia de los Ingenieros de Minas, unos y otros al servicio de la Hacienda.

El importe del impuesto sobre las facturas no cobradas por la Empresa después de agotados los trámites legales será deducido al finalizar cada año en la declaración del primer trimestre del siguiente. Esta deducción requerirá la aprobación previa de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, a la que se remitirá relación de las partidas fallidas, con indicación de las gestiones efectuadas para el cobro.

24. El Ministerio de Hacienda podrá inspeccionar la producción, venta y circulación de los productos gravados por los impuestos a que se refiere la presente Orden, quedando facultado para instaurar por cuenta de la Hacienda en los centros de producción y puntos estratégicos de la economía nacional inspecciones e intervenciones permanentes.

25. Los retrasos, infracciones, ocultaciones y defraudaciones de lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán al tenor siguiente:

a) El retraso en la presentación de la declaración jurada a que se refiere el núm. 21, con multa de 50 a 500 pesetas, según la importancia de la Empresa. Su imposición será de la competencia de los Delegados o Subdelegados de Hacienda.

b) La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones trimestrales a que se refiere el núm. 23, con una multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse la declaración, o sea desde el siguiente al trimestre a que correspondía.

Las multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al propio tiempo que la declaración, no admitiéndose ésta en caso contrario. Si el importe de la multa excediera de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de Contribución de Usos y Consumos, la que podrá elevarla, conforme a la Ley ya citada, hasta el décuplo de la misma.

La Administración queda autorizada para girar liquidación provisional en los casos de falta de presentación dentro del plazo reglamentario de la correspondiente declaración, tomando como base, en este caso, la declaración de un trimestre anterior que guarde analogía con el no declarado, practicándose la oportuna corrección en más o en menos, una vez presentada la declaración correspondiente en la del trimestre siguiente. Cuando la Administración haga uso de esta facultad, liquidará al propio tiempo la multa que proceda, notificándose al contribuyente el total a ingresar, concediéndole un plazo de ocho días, transcurrido el cual se expedirá por la Intervención de Hacienda la oportuna certificación de descubierto.

c) La ocultación se sancionará con multa del tanto al triple de lo ocultado, que impondrá la Administración, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido el contribuyente.

26. Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario-pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciendo en la declaración y en el giro el 0'50 por 100 del importe de éstos en concepto de gastos de remesa de fondo. La Depositaria, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al contribuyente.

27. El gravamen aplicado sobre cada producto, como consecuencia de la Ley de 16 de diciembre último, no podrá ser objeto de aumento alguno por los almacenistas, detallistas y otro intermediario cualquie-

(1) El modelo a que se hace referencia se publicará mañana viernes

ra, de forma que la venta al público no podrá ser recargada por este concepto más que en lo estrictamente indispensable para repercutir el impuesto.

Toda infracción de este concepto será sancionada con el máximo rigor, con arreglo a la legislación vigente.

28. Los impuestos creados por los números 17, 18, 19, 20 y 23 del artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria se reglamentarán por Ordenes especiales.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 51, de fecha 20 de febrero de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.143

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

BUSCAS. —Circular

El Sr. Alcalde de La Almolida, en oficio fecha 3 de marzo actual, comunica que el vecino del indicado pueblo Juan Lamencá Taules, natural de Santa Gurrea de Gándesa, soltero, de 23 años de edad, bracero agrícola, estatura 1'602 m., con una pequeña lesión reciente en la nariz, que viste americana gris, camisa kaki, pantalón de pana parda rayada, calcetín o peal recio de lana blanca y boina negra, desapareció el día 20 de febrero próximo pasado.

Se interesa de todas las Autoridades de la provincia, y muy especialmente de la Guardia Civil, la busca del citado individuo, comunicando su hallazgo a la Alcaldía de La Almolida en caso de ser habido.

Zaragoza, 4 de marzo de 1941.—El Gobernador civil interino, Gerardo Álvarez de Miranda.

SECCION CUARTA

Núm. 1.090

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Habiendo sufrido extravío los cupones correspondientes a la factura número 175 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de enero de 1938, serie A, números: 5.838 — 37.011/12 66.326/33—75.206/8—76.307/9—77.536/37—104.202/4 104.272/74 — 104.301/2 — 104.370/3 — 104.599/610 104.630/60 — 104.723/33 — 104.755/60 — 110.908/11 112.895/99 - 112.900 - 113.258/65 - 113.642/49 - 114.415 114.528/31 — 119.741/50 — 121.570/71 — 125.729/33 127.753 - 128.420/21 - 138.153/55 - 138.648/60 - 139.318 164.493—168.537/8—227.143/4—235.526 — 235.528/9 245.616/24—245.897—245.905 — 245.935/6 — 252.319 276.998/9 — 285.439/52 — 285.465/70 — 285.473/80 285.483/507 — 285.512/22 — 285.528/51 — 285.622/35 285.794/5 - 285.849/51 - 286.085/90 - 293.584/5 - 293.934 295.100/2—308.878—314.797 — 329.631/51 — 343.847 355.936/71 — 369.495 / 6 — 384.518 / 30 — 384.562/68 384.572/75 — 384.620/21 — 387.964/71 — 388.687/90 388.871—389.243/7—393.263—403.236/9—415.643/44 455.371/429 - 465.135 - 472.787/93-477.916/7-487.783/4 495.605 — 505.186/282 — 505.290/305 — 505.324/25 505.357 - 505.457/9 - 505.495/505-505.528/32-505.536/8

505.565 — 520.238 — 529.505/7—529.574—529.639/41 529.926—536.521—567.700/1 — 567.593/8—592.247/8 610.798/803-610.900/2-610.937/8-611.050/60 - 611.299 612.177—612.675—612.786 — 614.722/5 — 635.487/95 648.704—662.005 — 676.177/8 — 697.096 — 727.683/4 741.283/90 - 741.817/21-794.880/2 - 817.668-830.845/47 835.266/8 - 842.583 - 847.740/4 - 859.977/8 - 859.980/3 859.985/6 - 859.989 - 859.992 - 860.251/53 - 860.264/70 860.305/6 - 860.308/11 - 860.569 - 860.572/76 - 860.593 860.730 860.841/42-860.848/52-860.897/906-861.010/33 861.095/99 - 861.120 - 861.145/6 - 861.243 - 861.452/59 861.494/95 - 862.047 - 872.095 - 872.140/45 - 872.201 873.296/98 - 878.199/228 - 885.982 - 890.974/7, se anuncia al público para que en el término de un mes los presente en esta oficina la persona en cuyo poder se hallasen. Transcurrido dicho plazo serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Zaragoza, 28 de febrero de 1941.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.100

Confederación Hidrográfica del Ebro

Por orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, esta Confederación Hidrográfica del Ebro abre concurso para ejecución de un espigón de defensa en la margen derecha del río Ebro, entre los dos espigones que se hallan inmediatamente antes del desagüe de fondo del canal principal de Riegos del Bajo Aragón, cuyo presupuesto asciende a pesetas 99.758'34.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza), en las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en la Confederación antes citada, a las once horas del día 22 del mes actual, siendo el acto público.

Los concursantes deberán depositar en metálico, en concepto de fianza provisional y en la Caja de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cantidad de pesetas 2.000.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto, y se extenderán en papel timbrado de clase 6.ª (timbre de 4'50 ptas.).

La presentación podrá hacerse en la forma que se detalla en el artículo 3.º del pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en este concurso, hasta las trece horas del día 18 del mes actual.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de Sociedades, los documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

En el pliego se hará constar la baja que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El resultado del concurso se publicará en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia de Zaragoza, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los depósitos provisionales.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y circunstancias, la Administración podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que juzgue más conveniente y ventajosa, aunque no sea la más económica.

Zaragoza, 3 de marzo de 1941.— El Ingeniero-Jefe de Obras, Francisco Checa.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm....., con domicilio en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo para la ejecución

de un espigón de defensa en la margen derecha del río Ebro, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del..... (en letra)..... por ciento.

(Aquí la baja que se haga expresando el tanto por ciento, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente, en letra, el tanto por ciento por el que se compromete el destajista a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 952

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza

Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» núm. 44), se hace saber que se han incoado expedientes de responsabilidad política contra las personas que se indican en la presente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Ramón Salueñas Soguero.....	Panadero	Casado	Fuendetodos	Zaragoza	6-2-41	Zaragoza
Juan-Pablo Salueñas Soguero...	Labrador	»	»	»	»	»
Gregorio Grasa Gimeno.....	»	»	»	»	»	»
Antonio y Jesús Sánchez Serrate	Emp. ^o O. P.	»	Zaragoza	»	»	»
Silvestre Juliá Borrul.....	»	»	Mequinenza	»	»	»
Pedro Albiol Coso.....	Minero	Soltero	»	»	»	»
Fernando Lucientes Gazo.....	Sastre	Viudo	Fuendetodos	»	»	»
Gregorio Perales Gómez.....	Veterinario	Casado	Zaragoza	»	39-9-40	»
Tomás Vallespín Galindo.....	Chofer	»	Sástago	»	24-2-40	»
Manuel Cerrada Gracia.....	Labrador	»	Alagón	»	28-9-40	»
Manuel París Rajadell.....	Propietario	»	Villanueva de Gállego	»	19-10-40	»
Teodoro Ferriz Buses.....	»	»	»	»	»	»
Pascual Arroyo Guillén.....	»	»	»	»	»	»
José Gracia Valdominos.....	»	»	»	»	»	»
Engracia Moliner Royo.....	S. L.	Viuda	Lagata	»	18-10-40	»
Manuela Moliner Royo.....	S. L.	Casada	»	»	»	»
Pascual Carnicer Carnicer.....	Labrador	Viudo	Ricla	»	18-12-40	»
Narciso Bordoy Serena.....	»	»	Alfajarín	»	29-4-40	»
Ignacio Garchitorena Marco....	Abogado	Soltero	Aniñón	»	19-12-40	»
Francisco Marín Martínez.....	Industrial	»	»	»	»	»
Alfredo Delgado de las Casas..	Maestro	Casado	Orcajo	»	16-12-40	»
Luisa Esteban Hernández.....	S. L.	Casada	Herrera de los N.	»	19-12-40	»
Vicenta Esteban Hernández....	S. L.	Viuda	»	»	»	»
Jesús Colón Alcolea.....	Policía P.	Casado	Luna	»	»	»
Miguel Peleguey Giménez.....	»	»	Zaragoza	»	23-1-41	»
Macario Enfedaque Palacios..	Jornalero	»	Sástago	»	»	»
Cristóbal Ferruz Ordovás.....	»	»	»	»	»	»
Esteban Emperador Fandos.....	Tejero	»	»	»	»	»
Fernando Lafuente Marquina...	Bracero	»	Bárboles	»	19-12-40	»
Alejandra Gimeno Navarro.....	Sus labores	Casada	Plenas	»	27-7-40	»
Antonio Tremps Tremps.....	Labrador	Viudo	Sástago	»	23-1-41	»
Rogelio Dilla Pajares.....	Maestro N.	Casado	Zaragoza	»	7-8-40	»
Leonor Grijalba Delgado.....	Maestra N.	Casada	»	»	»	»
Luis Sasturáin Moneo.....	Telegrafista	Casado	»	»	16-2-40	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración de este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 20 de febrero de 1941.—El Juez instructor provincial, Luis de San Pío.

Núm. 1.130

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Todos los tenedores de alfalfa tienen la obligación ineludible de remitir en el plazo de ocho días declaración jurada de existencias a la Sección de Almacénistas Exportadores de Alfalfa de la C. N. S., advirtiéndoles que las cantidades que no sean declaradas no podrán obtener la guía de circulación para el transporte, y el incumplimiento de lo ordenado se sancionará con decomiso y traslado a la Fiscalía de Tasas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1941.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.01

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado cuyo nombre y número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita:

2.300.—Pablo Herrero Millán, Movera (Zaragoza).

Núm. 1.018

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 650 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 22 de noviembre de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Luis Ortín Martínez, vecino de Belchite (Zaragoza),

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Luis Ortín Martínez a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis meses y pago de la cantidad de 100 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y para que sirva de notificación al encartado Luis Ortín Martínez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 1.018

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 614 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat. En la ciudad de Zaragoza a 8 de octubre de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Gracia Bengochea, vecino de Belchite (Zaragoza),

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Gracia Bengochea a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de 200 pesetas que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y para que sirva de notificación al encartado Antonio Gracia Bengochea, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Presidente, en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Juzgados militares

Núm. 1.110

AUDITORIA DE GUERRA DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

SALINAS ASENSIO (Casimiro), hijo de Bernardo y de Manuela, natural de Mediana de Aragón (Zaragoza), de estado casado, de profesión jornalero, de 45 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá en el término de quince días ante don Pascual Cabrera Aznárez, Juez instructor del Juzgado militar núm. 15, bajo apercibimiento que de no compa-

recer será sancionado con arreglo a las penas señaladas en el Código de Justicia Militar y le pararán los perjuicios correspondientes.

Zaragoza a ventisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, Pascual Cabrera Aznárez.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.116

ALFARO BAILE (José), de 56 años de edad, hijo de Vicente y Petra, soltero, bracero, natural de Arguedas y vecino de Santacara (Navarra), calle Mayor, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 46 de 1939, sobre incendio, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con el fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de la misma villa.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.133

JUZGADO NÚM. 1

AGUIRRE VIDAURRETA (Alfonso), de 28 años, soltero, pelotari, natural de San Sebastián.

Por medio del presente se cancela y deja sin efecto, por haber sido ya habido, la requisitoria núm. 156 que aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 15 de enero del actual año.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 311-1940, sobre hurto, contra dicho procesado.

Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Núm. 1.134

JUZGADO NUM. 1

ALVAREZ ALONSO (Alfonso), cuyas demás circunstancias se ignoran.

Por medio del presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria núm. 1.497 que aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 22 de marzo de 1934, por haber sido ya habido dicho procesado.

Pues así lo he acordado por proveído de esta fecha en el ramo de situación dimanante del sumario número 113-1934, sobre estafa, contra dicho procesado.

Zaragoza a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Núm. 1.135

JUZGADO NUM. 1

BARCOS BUSTO (Pedro), de unos 20 años, labrador, vecino últimamente del barrio de Montañana, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Por medio del presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 de noviembre de 1940, número 5.119, por haber sido ya habido.

Pues así lo he acordado por proveído de esta fecha en el ramo de situación dimanante de sumario número 156-1940, sobre amenazas e insultos, contra dicho procesado.

Zaragoza a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Núm. 1.033

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Paulino Salvador, en ejecutivo instado por D. Pedro Ara Larripa, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predidadores, 62), el día 20 de marzo próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Pesetas

Seis botellas sidra «El Gaitero».....	12
Sesenta y una id. id. «Tierraña».....	124
Catorce id. «Calixtus».....	28
Seis id. champán «Continental».....	36
Ocho id. id. «Santed» extra.....	24
Doce id. id. «Suprema».....	60
Ocho id. vino espumoso «Claret».....	16
Seis id. id. id. «Margarell».....	12
Una id. id. id. «Freixinet».....	6
Treinta y una id. vino «Monteviejo»....	62
Dieciocho id. id. «Rioja» clarete.....	36
Once id. id. «López Heredia».....	133
Cuarenta y cinco id. id. B. F. E. «Diamante».....	180
Veintisiete id. id. id. «Chables».....	67'50
Veintiuna id. id. «Villalbina» tinto.....	60
Tres id. id. id. blanco.....	9
Ochenta id. id. «Cune», grandes.....	160
Treinta y siete id. id. id., pequeñas....	37
Ocho id. id. «Marqués Riscal».....	32
Once id. id. «Mariano Lacort».....	33
Cuatro id. id. id., 1904.....	20
Seis id. id. «Inocente».....	36
Cinco id. id. «Bandeira».....	25
Nueve id. id. «Campanas».....	15
Cuatro id. id. B. F. E. «Claret».....	8
Cuatro id. vermouth «Romate».....	20
Dos id. vino «Martín Lacuesta».....	4
Cinco id. id. «Fino Alfonso».....	30
Ocho id. id. «Terri».....	40
Nueve id. id. «Fino Castillo».....	45
Seis id. manzanilla «Lagueta».....	30
Cuatro id. id. «Jandilla».....	24
Siete id. id. «Los 48».....	45
Tres id. «Solera 1.847, Jerez».....	24
Cinco id. ámbar «Eduardo de Lage»....	35
Dos id. manzanilla «Maruja».....	10
Quince id. coñac «Fernando A. de Terri».	105
Seis id. id. «Fundador».....	60
Seis id. id. «Veterano».....	60
Cuatro id. id. «Centenario».....	40
Cinco id. id. «Tarraco».....	25
Cuatro id. licor «Amer Picón».....	24
Diez id. coñac «González Byass».....	70
Seis id. id. «Pedro Domecq».....	12
Siete id. id. «Soberano».....	70
Tres id. id. «Presidente».....	21
Cuatro id. id. «Osborne».....	28
Tres id. ron «Terri».....	18
Tres id. whisky «Tipton».....	15
Una id. licor triple naranja.....	9
Tres id. Calisay, pequeñas.....	24
Cinco id. anís seco «El Clavel».....	30

	<i>Pesetas</i>
Diez botellas anís seco «Royal».....	70
Once id. licóres varios.....	55
Una caja coñac «Terri», con diez id....	70
Una id. id. id., completa.....	84
Una id. vermouthe «Romate» con seis id.	70
Una id. champán «Continental» completa.	72
Una id. vino «López Heredia», con once botellas.....	24
Tres id. coñac «Tarraco», completas...	180
Una id. vino «Mariano Lacort», completa.	24
Una garrafa anís, completa.....	64
Una caja con seis id. vino «Inocente»...	42
Una id. con veinte id. vino «Fino Castillo».....	100
Dos id. champán «Excelencia», completas.....	744
Una id. completa manzanilla «Los 48»...	60
Una id. id. id. «Landilla».....	84
Una id. id. id. «Laguita».....	72
Una id. id. coñac «Terri».....	84
Una id. id. manzanilla «Maruja».....	60
Cien vasos cristal, diferentes clases y tamaños.....	50
Ciento veinticinco copas licor, diferentes clases y tamaños.....	62'50
Un ventilador grande.....	50
Cuarenta tazones.....	60
Ciento cincuenta fuentes y platos varios.	75
Cincuenta cubiertos metal blanco.....	100
Siete mesas madera barnizadas, con patas torneadas, de un metro en cuadro..	210
Veintiséis sillas de madera.....	156
Una balanza «Mobba», de 3 kilos fuerza.	300
Una cafetera «Exprés», marca «Nacional», para dos tazas.....	700
Veinte veladores con pie de hierro y piedra de mármol.....	500
Doscientas sillas de madera, plegables, de rejilla.....	1.000
<i>Total</i>	6.215

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y siendo preferido el que pujan por la totalidad de los bienes, los que se hallan en poder del depositario judicial, D. Ricardo Castán (Biblioteca, 5, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. —Pablo de Pablo Mateos.
—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.103

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 52 de 1941, sobre falsedad, se cita por medio de la presente a un individuo llamado José Torres Marín o José Marín Torres, soldado de Sanidad Militar, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado a fin de recibirle declaración sobre el hecho de autos, apercibido que de

no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.102

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 385-1940, sobre hurto de dinero, se cita por medio de la presente a la denunciada Teresa Marín Franco, que tenía su domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración sobre el hecho de autos, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.129

«Cementos Portland Zaragoza, S. A.»

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en virtud de los preceptos contenidos en el título IV del Estatuto social, se convoca a Junta general ordinaria para el día 15 de marzo corriente en el Salón de Juntas del Banco de Crédito de Zaragoza, a las seis de la tarde.

Hasta el día 14 se facilitarán papeletas de asistencia en las oficinas sociales (Independencia, 32) a los señores accionistas que depositen en la Caja social sus títulos o los resguardos de depósito en establecimiento de crédito.

Zaragoza, 4 de marzo de 1941.

De orden del Sr. Presidente: El Secretario del Consejo de Administración, Santiago Baselga Aladrén.

Núm. 1.145

«Fuente Grande». —Moyuela

No habiéndose celebrado la Junta general convocada para el 24 de febrero, por falta de número, se participa a todos los interesados que se celebrará, con los que asistan, el día 16 de marzo, a las mismas horas y local, y para los mismos asuntos expresados en la convocatoria aparecida en el número 17 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Moyuela, 1.º de marzo de 1941.—Por la Junta interina: El Presidente, L. Baquero.

TIP. HOGAR PIGNATELLI